



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN EYH/565/2022, de 27 de mayo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Economía y Hacienda.

El Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías, determinó las consejerías en las que se organiza la Administración de la Comunidad, así como su denominación y competencias.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 2 del Decreto 1/2022, de 19 de abril del Presidente de la Junta de Castilla y León, se entienden atribuidas a la Consejería de Economía y Hacienda las competencias que tenía atribuidas hasta el momento salvo aquellas que le sean asignadas al Vicepresidente de la Junta de Castilla y León, y la adscripción de las entidades de la Administración Institucional vigentes a la fecha de su entrada en vigor.

Entre las funciones asignadas al Vicepresidente de la Junta de Castilla y León se encuentra, de acuerdo con el apartado g) del artículo único del Decreto 2/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se atribuyen determinadas funciones al Vicepresidente de la Junta de Castilla y León, el ejercicio de las facultades atribuidas a la Administración de la Comunidad en materia de Colegios Profesionales, competencia que correspondía hasta el momento a la Consejería de Economía y Hacienda

El Decreto 3/2022, de 27 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se crean y regulan las Viceconsejerías, crea, en su artículo 3, la Viceconsejería de Economía y Competitividad.

Y el Decreto 7/2022, de 5 de mayo, establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, conforme a lo previsto en las disposiciones detalladas.

La presente orden tiene por objeto desarrollar y completar la estructura orgánica de la consejería, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a lo exigido en el Decreto 33/2016, de 22 de septiembre, en materia de elaboración y aprobación de estructuras orgánicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de elaboración de las relaciones de puestos de trabajo.

En este contexto normativo, la estructura de la Consejería de Economía y Hacienda comprende, además de la Secretaría General, la Viceconsejería de Economía y Competitividad, de la que depende la Dirección General de Política Económica y Competitividad y la Dirección General de Energía y Minas, la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, la Intervención General de la Administración de la Comunidad, y la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León en su reunión de 26 de mayo de 2022,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Viceconsejería de Economía y Competitividad

Artículo 1. Organización de la Viceconsejería de Economía y Competitividad.

1. Corresponde a la Viceconsejería de Economía y Competitividad el desempeño de las funciones que le atribuye el artículo 4 del Decreto 7/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Dependerán de la Viceconsejería de Economía y Competitividad:

- a) La Dirección General de Política Económica y Competitividad.
- b) La Dirección General de Energía y Minas.

3. Estarán adscritos a la Viceconsejería el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León y el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.

Sección Primera

Dirección General de Política Económica y Competitividad

Artículo 2. Organización de la Dirección General de Política Económica y Competitividad.

La Dirección General de Política Económica y Competitividad para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas por el artículo 10 del Decreto 7/2022, de 5 de mayo, se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Análisis Económico y Planificación.
- Servicio de Competitividad e Innovación Empresarial.
- Servicio de Defensa de la Competencia.
- Servicio de Política Empresarial y Reequilibrio Territorial.

Artículo 3. Servicio de Análisis Económico y Planificación.

El Servicio de Análisis Económico y Planificación ejercerá las siguientes funciones:

- a) El análisis de datos cuantitativos y cualitativos y elaboración de propuestas que sirvan de base para el diseño de las líneas fundamentales de la política económica regional.

- b) La propuesta de las líneas generales de actuación económica del sector público regional, en coordinación con la actividad presupuestaria anual.
- c) El seguimiento y análisis de la actividad económica regional, nacional e internacional, el seguimiento de las previsiones económicas y la propuesta de actuaciones ante los cambios de tendencia.
- d) El seguimiento y análisis de sectores económicos específicos destacados en la Comunidad por su dimensión, su importancia tradicional, su actualidad o su valor estratégico.
- e) El seguimiento y análisis de políticas macroeconómicas, planes, programas o acuerdos, de ámbito regional, nacional e internacional y la elaboración de informes comparativos sobre iniciativas públicas nacionales e internacionales en el ámbito de la promoción económica.
- f) El impulso y seguimiento de los Acuerdos Marco para la Competitividad e Innovación Empresarial de Castilla y León que fijan las líneas prioritarias de actuación en materia de política económica y empresarial de Castilla y León.
- g) El análisis y elaboración de planes y programas económicos de la Consejería de Economía y Hacienda a medio y largo plazo con objeto de promover el desarrollo económico, así como su seguimiento y evaluación.
- h) El impulso, redacción y seguimiento de planes y programas económicos sectoriales y territoriales, en colaboración con otras consejerías y entidades, velando por la coherencia de los mismos, el alineamiento con otros planes y programas regionales, nacionales y europeos y con la política económica general diseñada para la Comunidad.
- i) El seguimiento y análisis de la actividad económica regional, nacional e internacional así como la elaboración de propuestas de actuación ante los cambios de tendencia.
- j) El diseño y seguimiento de indicadores para el estudio de las repercusiones económicas de los planes, programas, estrategias y proyectos de inversión pública en el ámbito regional y local.
- k) El impulso, redacción y seguimiento de estudios e investigaciones de contenido socioeconómico, así como la realización y apoyo de actividades de difusión en materia socioeconómica.

Artículo 4. Servicio de Competitividad e Innovación Empresarial.

El Servicio de Competitividad e Innovación Empresarial ejercerá las siguientes funciones, sin perjuicio de las que corresponda al Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León y a otros órganos de la Administración:

- a) El desarrollo de la política de competitividad empresarial, en especial, el desarrollo de políticas de apoyo al sector de automoción.
- b) El fomento, coordinación y dirección de actuaciones orientadas al impulso de la digitalización, ciberseguridad y tecnologías de la información y comunicación

- en el sector empresarial de Castilla y León, así como el crecimiento del sector productivo a través de la implantación de las nuevas tecnologías.
- c) Las políticas ligadas a la internacionalización de los sectores empresariales de la Comunidad de Castilla y León.
 - d) El diseño y apoyo a la implantación de una política de innovación en el sector empresarial de Castilla y León.
 - e) La especialización productiva en sectores empresariales de Castilla y León.
 - f) El diseño y coordinación de la política de emprendimiento e innovación para fomentar la creación de nuevas empresas con especial atención a las de base tecnológica.
 - g) El desarrollo de políticas específicas de fortalecimiento y apoyo a las Agrupaciones Empresariales Innovadoras (clústeres).
 - h) La organización, dirección y gestión del Registro de las Agrupaciones Empresariales Innovadoras de Castilla y León (clústeres).
 - i) Las políticas de impulso, coordinación y seguimiento de las medidas relativas al talento como factor de competitividad empresarial.

Artículo 5. Servicio de Defensa de la Competencia.

Corresponde al Servicio para la Defensa de la Competencia el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La elevación de las propuestas cuya resolución corresponda al titular del centro directivo, y en particular las derivadas de la apertura de informaciones reservadas e incoación de expedientes sancionadores.
- b) La instrucción y formulación de las propuestas de resolución en los expedientes sobre los que deba resolver el Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León, en particular la terminación convencional de los procedimientos sancionadores y la adopción de medidas cautelares, en los términos establecidos en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y del Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de defensa de la competencia.
- c) La resolución de las cuestiones incidentales que puedan suscitarse en el marco de la instrucción de expedientes.
- d) La realización y recepción de las notificaciones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.
- e) La emisión del informe previsto en el apartado cuarto del artículo 5 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero.

- f) El control en la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, sus normas de desarrollo y del Decreto 15/2009, de 5 de febrero, así como de las resoluciones que se adopten en aplicación de las mismas, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares.
- g) La realización de estudios e informes, para analizar, promover, impulsar y velar por la libre competencia en el ámbito de las administraciones públicas de Castilla y León, en aquellas cuestiones que no estén atribuidas al Tribunal para la Defensa de la Competencia.
- h) La emisión de los informes que le sean solicitados por los órganos de la Administración Autonómica, en aquellas cuestiones que no estén atribuidas al Tribunal para la Defensa de la Competencia.
- i) Las funciones que no correspondan expresamente al Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León y que se derive de lo previsto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, y en la Ley 1/2002, de 21 de febrero.
- j) La realización de cuantas inspecciones y entrevistas sean necesarias a las empresas y asociaciones de empresas, a cualquier representante de otras personas jurídicas y a cualquier persona física, para la debida aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio y del Decreto 15/2009, de 5 de febrero.
- k) La tramitación de los recursos administrativos que se interpongan en materias de su competencia.
- l) La gestión del Registro de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León, en especial la publicación en la página web de las Resoluciones, Dictámenes e Informes emitidos por el Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León.
- m) El ejercicio de las funciones de Punto de Contacto de la Comunidad en el marco de lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.
- n) La tramitación de la autorización por la Comisión Europea de los proyectos dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.
- ñ) La elaboración de los informes sobre ayudas públicas autorizadas por la Comisión Europea en colaboración con el resto de consejerías y entidades públicas afectadas y el seguimiento del cumplimiento del régimen comunitario sobre ayudas públicas.
- o) La tramitación de las notificaciones recibidas de la Comisión Europea en materia de ayudas de estado.
- p) Mantener, en el ámbito de sus competencias, las necesarias relaciones de colaboración con los órganos y organismos equivalentes de las Comunidades Autónomas y del Estado, participando en los instrumentos creados al efecto.

- q) Cualquier otra función que, derivada de la normativa en materia de defensa de la competencia sea atribuida a la Comunidad de Castilla y León y no corresponda a otros órganos.

Artículo 6. Servicio de Política Empresarial y Reequilibrio Territorial.

Corresponde al Servicio de Política Empresarial y Reequilibrio Territorial el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La coordinación, impulso y seguimiento de los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación económica (PERTE) que se aprueben dentro del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR), así como la puesta a disposición del tejido empresarial de la información disponible que facilite el acceso a éstos u otros fondos Next Generation EU.
- b) Impulso y dinamización de las mesas sectoriales –empresarial y científico–tecnológica. para establecer un foro estable de información y participación respecto a los principales hitos y objetivos estratégicos en aplicación de los fondos europeos.
- c) La colaboración con otras administraciones públicas y agrupaciones empresariales en la coordinación y distribución de información relevante para la promoción empresarial.
- d) La promoción y apoyo al sector empresarial, con especial atención a la pequeña y mediana empresa.
- e) El impulso, redacción y seguimiento de programas territoriales de fomento, en colaboración con otras consejerías y entidades afectadas, velando por la coherencia de los mismos con la política económica general de la Comunidad.
- f) Coordinación y colaboración con los departamentos con competencias en actividad industrial en la promoción industrial y en el diseño de su planificación, como eje fundamental de la competitividad para la promoción empresarial.
- g) La coordinación de la política de atracción de inversiones empresariales, y la consolidación de los sectores empresariales existentes.
- h) El ejercicio del servicio unificado de apoyo empresarial de la consejería y la coordinación de los servicios unificados de apoyo empresarial de las Delegaciones Territoriales y del Instituto para la Competitividad Empresarial.
- i) La colaboración y coordinación con los órganos competentes del resto de consejerías en la búsqueda e identificación de soluciones a empresas en crisis.
- j) El asesoramiento en las materias competencia de esta Dirección General a los distintos centros directivos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de los organismos y empresas dependientes de la misma.

Sección Segunda**Dirección General de Energía y Minas***Artículo 7. Organización de la Dirección General de Energía y Minas.*

1. La Dirección General de Energía y Minas, para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas en el artículo 11 del Decreto 7/2022, de 5 de mayo, se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Gestión y Apoyo.
- Servicio de Ordenación y Planificación Energética.
- Servicio de Fomento del Ahorro Energético y Energías Renovables.
- Servicio de Minas.
- Laboratorio Regional de Combustibles.

2. Corresponde al Laboratorio Regional de Combustibles el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La realización de ensayos y controles de calidad de combustibles energéticos.
- b) La elaboración de propuestas de actuaciones en relación con materias de ensayos y controles de calidad de combustibles energéticos.

Artículo 8. Servicio de Gestión y Apoyo.

Corresponde al Servicio de Gestión y Apoyo el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La gestión administrativa y económica de los expedientes que genera el correcto funcionamiento de la dirección general, sin perjuicio de la propuesta de autorización de pago que le corresponde a otros servicios de la dirección general en el ejercicio de sus funciones.
- b) Promover e impulsar los expedientes de contratación promovidos por la dirección general.
- c) La tramitación, coordinación y seguimiento de las iniciativas parlamentarias; las peticiones de información del Procurador del Común y del Defensor del Pueblo así como los expedientes de acceso a información pública, en colaboración con el resto de servicios de la dirección general.
- d) La elaboración de los informes y las propuestas de resolución, en los procedimientos de revisión de oficio y en los recursos extraordinarios de revisión de actos administrativos, que por razón de la materia correspondan a la dirección general.
- e) La tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial que por razón de la materia sean competencia de la dirección general.

- f) Propuestas de disposiciones normativas, de convenios y de actos administrativos en materias propias de la dirección general y, en su caso, elaboración de propuestas de modificación de los procedimientos en dicha materia.
- g) El impulso, coordinación y, en su caso, tramitación, de los procedimientos sancionadores en materias propias de la dirección general, así como la propuesta de resolución de los recursos derivados de los mismos.
- h) Prestar el apoyo jurídico a la dirección general que no sea función de la Asesoría Jurídica o de otros órganos competentes.
- i) Administración de medios y dependencias a cargo de la dirección general y su organización para el buen funcionamiento de ésta.
- j) Cualquier otra que le fuese atribuida por vía normativa.

Artículo 9. Servicio de Ordenación y Planificación Energética.

Corresponde al Servicio de Ordenación y Planificación Energética el ejercicio de las siguientes funciones, sin perjuicio de las que corresponden al Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León:

- a) Las propuestas en materia de ordenación y planificación energética.
- b) El asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.
- c) La elaboración y tramitación de propuestas de resolución en materia de ordenación y planificación energética, así como su seguimiento y control.
- d) Las propuestas sobre programas de formación, divulgación y promoción en materia de ordenación y planificación energética.
- e) La realización de estudios y estadísticas energéticas.
- f) Las propuestas de programas para la mejora de la infraestructura y de la calidad del suministro de energía eléctrica, gas natural y productos petrolíferos, así como su seguimiento y control.
- g) Los registros administrativos de instalaciones energéticas, que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 10. Servicio de Fomento del Ahorro Energético y Energías Renovables.

Corresponde al Servicio de Fomento del Ahorro Energético y Energías Renovables el ejercicio de las siguientes funciones, sin perjuicio de las que corresponden al Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León:

- a) Las propuestas y gestión de los programas, incentivos y ayudas a las inversiones en las materias propias de la dirección general.
- b) El análisis, cuantificación y propuestas de planificación de los recursos de ahorro, sustitución y diversificación energética renovables, así como su repercusión en el desarrollo sostenible.

- c) El asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.
- d) La elaboración y tramitación de propuestas de resolución en materia de ahorro energético y energías renovables, así como su seguimiento y control.
- e) Las propuestas sobre programas de formación, divulgación y promoción en materia de ahorro energético y energías renovables.
- f) El estudio y propuestas de proyectos de I+D+i en el ámbito energético.
- g) La coordinación con otras instituciones y administraciones en el ámbito de sus funciones.
- h) La gestión del registro de certificados de eficiencia energética de edificios.

Artículo 11. Servicio de Minas.

Corresponde al Servicio de Minas el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La ordenación y administración en general de las actividades de exploración, investigación, aprovechamiento y beneficio de todos los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, incluidas las correspondientes a los hidrocarburos y de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.
- b) La planificación, ejecución y gestión de programas que contribuyan a la mejora de las actividades referidas y al aprovechamiento racional de los recursos minerales y geológicos.
- c) La planificación, programación, coordinación y control de las actuaciones propias y de las unidades periféricas, tanto de gestión como de inspección, así como de su funcionamiento y de la interpretación y aplicación de la normativa en las materias de su competencia, dictando o proponiendo, en su caso, las circulares o instrucciones necesarias.
- d) La promoción de la prevención, el asesoramiento técnico y la coordinación de las actuaciones propias y de las unidades periféricas en la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, en lo referente a los trabajos en las minas, canteras y túneles que exijan la aplicación de técnica minera y a los que impliquen manipulación y utilización de explosivos.
- e) La reglamentación y tramitación de las líneas de ayuda al sector minero y a su entorno territorial.
- f) La tramitación y formulación de las propuestas de resolución de los expedientes relativos a materias de su competencia. La tramitación se realizará en todas sus fases para los expedientes de hidrocarburos y almacenamiento geológico de dióxido de carbono.
- g) La ordenación y el control de las Entidades Colaboradoras de la Administración y de los Organismos de Control Autorizados, en el ámbito de las actividades mineras.

- h) La gestión y el mantenimiento del catastro minero y de las estadísticas correspondientes a las materias de su competencia, y la coordinación de su tratamiento informático con los órganos periféricos de la consejería.
- i) El asesoramiento técnico en materias de su competencia.

CAPÍTULO II

Secretaría General

Artículo 12. Organización de la Secretaría General.

La Secretaría General, para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas por el artículo 5 del Decreto 7/2022, de 5 de mayo, se organiza en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Estudios y Documentación.
- Servicio de Personal y Asuntos Generales.
- Servicio de Normativa y Procedimiento.
- Servicio de Asuntos Económicos.
- Asesoría Jurídica.
- Servicio de Informática.
- Servicio de Patrimonio.
- Servicio de Infraestructuras.
- Servicio de Administración de Edificios Administrativos.
- Servicio de Racionalización de la Contratación.
- Unidad de Archivo Central.

Artículo 13. Servicio de Estudios y Documentación.

Corresponde al Servicio de Estudios y Documentación el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La realización de estudios e informes de carácter técnico sobre materias propias de la consejería.
- b) El seguimiento y balance de las actuaciones y compromisos de la consejería.
- c) El seguimiento de la ejecución de las medidas asignadas a la consejería en los planes y programas de otras consejerías.
- d) La coordinación de las publicaciones de la consejería.

- e) La prestación de asistencia documental a los distintos órganos y unidades administrativas de la consejería, así como la gestión de los fondos bibliográficos y documentales.
- f) La tramitación y coordinación de la información solicitada por las Cortes de Castilla y León, en el ámbito de la consejería y sus entes públicos adscritos.
- g) La tramitación y coordinación de la información solicitada a la consejería y sus entes públicos adscritos, por el Consejo Económico y Social, el Procurador del Común y el Defensor del Pueblo.
- h) La tramitación de las sugerencias y quejas.
- i) La coordinación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, y la tramitación de las solicitudes de acceso a la información en materias propias de la consejería, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- j) Cualquier otra que se le atribuya de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 14. Servicio de Personal y Asuntos Generales.

Corresponde al Servicio de Personal y Asuntos Generales el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La gestión de las incidencias y de las variaciones individuales de la situación administrativa del personal de la consejería, así como la gestión, mantenimiento y custodia del archivo de personal.
- b) La confección y gestión de la nómina y de la Seguridad Social, así como la administración, gestión y seguimiento de los créditos en materia de personal.
- c) La participación en la elaboración del capítulo I del anteproyecto de presupuesto de la consejería.
- d) La elaboración de las propuestas de resolución de los recursos administrativos, de las reclamaciones y ejecución de sentencias en materia de personal y en relación con el personal que dependa orgánicamente de la Consejería de Economía y Hacienda.
- e) El estudio de necesidades y administración de recursos humanos y la elaboración de propuestas de convocatorias para la provisión de puestos de trabajo y de pruebas selectivas.
- f) La elaboración de las propuestas de relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones.
- g) La intervención en los procesos de negociación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la consejería.
- h) La tramitación de las solicitudes de vacaciones, licencias y permisos competencia de la Secretaría General y el control del cumplimiento del horario y la jornada de trabajo y, en general, todo aquello que se refiera al régimen y organización del personal de la consejería.

- i) La coordinación y la gestión de las tareas de formación del personal de la consejería, de acuerdo con los criterios establecidos por la Escuela de Administración Pública de Castilla y León.
- j) La organización y coordinación de los servicios de personal subalterno, conductores, teléfonos y otros servicios de carácter general.
- k) La organización, coordinación, mantenimiento y seguridad de los vehículos, medios de reprografía y almacenes.
- l) El aprovisionamiento, mantenimiento y renovación del equipamiento y material general, tanto fijo como fungible, necesario para el funcionamiento de la consejería.
- m) El inventario de los bienes muebles utilizados por la consejería.
- n) El control y seguimiento de las actuaciones relacionadas con la prevención de riesgos laborales.
- ñ) Las relativas a asuntos generales que correspondan a la Secretaría General y no estén expresamente atribuidas a otro servicio.

Artículo 15. Servicio de Normativa y Procedimiento.

Corresponde al Servicio de Normativa y Procedimiento el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La preparación de los asuntos que deban tramitarse ante los órganos colegiados de gobierno.
- b) El estudio jurídico previo a la elaboración de proyectos de disposiciones generales y anteproyectos de ley en todas las materias competencia de la consejería.
- c) En colaboración con el órgano directivo que corresponda por razón de la materia, la redacción de los borradores y los anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, así como de las memorias correspondientes.
- d) La tramitación de los anteproyectos de ley, excepto el de la ley de presupuestos, y de los proyectos de disposiciones de carácter general.
- e) La elaboración de informes sobre anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones de carácter general propuestos por otras consejerías.
- f) La tramitación de los convenios a suscribir por el titular de la consejería.
- g) La tramitación de los procedimientos de revisión de oficio de disposiciones generales de la consejería y la redacción de la propuesta correspondiente.
- h) La remisión de actos y disposiciones al Boletín Oficial del Estado y al Boletín Oficial de Castilla y León.
- i) La tramitación de las actuaciones ante el Consejo Consultivo de Castilla y León, sin perjuicio de las competencias del órgano directivo en la materia.

- j) La elaboración de estudios y propuestas sobre técnica normativa.
- k) La asistencia técnico-jurídica de la consejería cuando no esté atribuida a la Asesoría Jurídica o a otros órganos competentes por razón de la materia.
- l) El impulso y coordinación, con arreglo a las directrices que establezca el órgano competente de la Administración de la Comunidad, de medidas de modernización y simplificación administrativa.

Artículo 16. Servicio de Asuntos Económicos.

Corresponde al Servicio de Asuntos Económicos el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La elaboración del anteproyecto del presupuesto de la consejería.
- b) El seguimiento de la ejecución del presupuesto de la consejería.
- c) El informe y la tramitación de las propuestas de modificaciones presupuestarias que, en su caso, resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos de gasto de la consejería.
- d) La emisión de los informes de contenido económico que se le requieran.
- e) El ejercicio de la habilitación económica.
- f) Gestionar y controlar los créditos de carácter finalista, cualquiera que sea su procedencia.
- g) La tramitación e impulso de los expedientes de contratación administrativa.
- h) La tramitación de los expedientes de gasto, generando los documentos contables precisos.
- i) La realización de las propuestas relacionadas con las funciones que tiene asignadas.

Artículo 17. Asesoría Jurídica.

La Asesoría Jurídica, con rango de servicio, desempeña las funciones establecidas en la normativa reguladora de la organización y funcionamiento de los servicios jurídicos de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 18. Servicio de Informática.

Corresponde al Servicio de Informática, en el marco establecido por la normativa que regula los servicios de informática en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La coordinación y el apoyo informático a todos los órganos y unidades de la consejería.
- b) El desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos de la consejería.

- c) La coordinación de las instalaciones hardware y software para mantener los estándares de trabajo en materia informática en todas las dependencias.
- d) La coordinación con los servicios corporativos de informática, comunicaciones y administración digital.
- e) El análisis de necesidades sobre dotaciones, recursos y utilidades informáticas.
- f) Cualquier otra que le fuese atribuida por vía normativa.

Artículo 19. Servicio de Patrimonio.

Corresponde al Servicio de Patrimonio el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) El control, la administración, la conservación y explotación de los bienes patrimoniales de la Administración General de la Comunidad.
- b) Las tareas necesarias para el ejercicio de la representación extrajudicial de la Administración General de la Comunidad en los asuntos relacionados con bienes y derechos patrimoniales.
- c) La inspección e investigación de la situación de los bienes que integren o hayan de integrar el patrimonio de la Administración General de la Comunidad.
- d) La tramitación de los expedientes de adquisición, venta, permuta, arrendamiento o cualquier otro negocio jurídico realizado sobre bienes inmuebles y derechos que corresponda a la Consejería de Economía y Hacienda.
- e) La dirección y gestión del Inventario General de Bienes y Derechos.
- f) La práctica de los asientos que correspondan en los registros públicos de los bienes inmuebles propiedad de la Administración General de la Comunidad.
- g) La gestión del Registro de Altos Cargos como miembros de consejos de administración en empresas públicas y participadas y órganos directivos de organismos y entidades públicas.
- h) La elaboración de criterios sobre la adecuada gestión de los bienes y derechos del patrimonio de la Comunidad.
- i) Las relaciones de colaboración y coordinación con los órganos que en cada consejería y organismo autónomo tengan atribuidas la administración y conservación de los bienes demaniales.
- j) El resto de tareas para el ejercicio de las funciones que le correspondan a la Secretaría General como órgano directivo central competente en materia de patrimonio.

Artículo 20. Servicio de Infraestructuras.

Corresponde al Servicio de Infraestructuras el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La preparación de los expedientes de contratación de las obras, servicios de arquitectura e ingeniería, o instalaciones que precisen los edificios afectados a la consejería u otros sobre los que tenga competencia, así como el seguimiento de la ejecución de estos contratos.

- b) El estudio, programación, planificación y ejecución de las obras de los edificios administrativos, así como la definición de los criterios de intervención.
- c) La evaluación y estudio de las necesidades y usos de los edificios administrativos, así como sobre su estado y el de sus instalaciones.
- d) Las actuaciones administrativas correspondientes a la supervisión de proyectos de la consejería.
- e) La planificación y elaboración de normas y directrices de mantenimiento de los edificios administrativos y de sus instalaciones técnicas.
- f) La gestión de las licencias, autorizaciones y permisos para la ejecución de las obras promovidas por este servicio y para la puesta en funcionamiento de las instalaciones y servicios.
- g) El seguimiento y gestión urbanística de los bienes inmuebles patrimoniales, así como el soporte técnico, constructivo y urbanístico al resto de unidades administrativas de la Secretaría General.
- h) El asesoramiento y la propuesta de prescripciones técnicas en los expedientes de contratación administrativa de la consejería que, por su naturaleza, lo requieran.
- i) El asesoramiento y apoyo en las valoraciones y tasaciones de bienes inmuebles que deba realizar la Secretaría General.
- j) La gestión de las actuaciones de intervención en edificios administrativos financiadas con fondos europeos, programadas por la Secretaria General.

Artículo 21. Servicio de Administración de Edificios Administrativos.

Corresponde al Servicio de Administración de Edificios Administrativos el ejercicio de las siguientes funciones respecto de los edificios administrativos afectados a la consejería:

- a) La coordinación de su uso.
- b) La elaboración y propuesta de las instrucciones de administración.
- c) La propuesta de los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de los informes de necesidad correspondientes a la contratación de suministros y servicios necesarios para el acondicionamiento, la conservación, el mantenimiento y el funcionamiento de los edificios, así como el seguimiento de la ejecución de estos contratos.
- d) La gestión económica de los gastos anuales comunes.
- e) La dirección y coordinación de los administradores.
- f) La gestión, control, mantenimiento y adecuación de las instalaciones comunes.
- g) El control del buen uso y conservación de las instalaciones, así como la inspección y vigilancia de los edificios.

- h) Las actuaciones de mantenimiento técnico.
- i) La gestión de las Oficinas Departamentales de Información y Atención al Ciudadano adscritas a la Secretaría General.

Artículo 22. Servicio de Racionalización de la Contratación.

Corresponde al Servicio de Racionalización de la Contratación el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La elaboración de propuestas normativas y recomendaciones, así como la fijación de criterios y pautas de actuación a seguir por los órganos de contratación en materia de contratación pública.
- b) Las actividades técnicas y administrativas de apoyo a los asuntos que han de someterse a la consideración de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
- c) La dirección, coordinación, gestión, formación, difusión e impulso de todas las actividades relacionadas con las aplicaciones informáticas corporativas para la gestión de la contratación administrativa, incluyendo el soporte a usuarios.
- d) La gestión de datos y elaboración de estadísticas sobre la contratación electrónica.
- e) Las actividades técnicas y administrativas relativas a las relaciones de colaboración con la Administración General del Estado en materia de contratación pública.
- f) La gestión de los Registros de Contratos y de Licitadores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- g) El impulso y la preparación de sistemas para la racionalización de la contratación que afecten a bienes y servicios de uso general en la Administración de la Comunidad, así como su seguimiento y las funciones que en su ejecución correspondan a esta consejería.

Artículo 23. Unidad de Archivo Central.

Se adscribe a la Secretaría General la Unidad de Archivo Central, con rango de Sección, que realizará las funciones de recogida, conservación, y organización de la documentación de la consejería, y mantendrá las relaciones con el Archivo General de Castilla y León, todo ello en los términos establecidos en la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León.

CAPÍTULO III

Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica

Artículo 24. Organización de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

La Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas por el artículo 6 del Decreto 7/2022, de 5 de mayo, se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Gestión Tributaria.
- Servicio de Inspección Tributaria.
- Unidad de Inspección Fiscal.
- Servicio de Valoración Tributaria.
- Servicio de Recaudación.
- Servicio de Aplicaciones y Estadísticas Tributarias.
- Servicio de Organización y Planificación Tributaria.
- Servicio de Política Tributaria.
- Servicio de Financiación Autonómica.
- Servicio de Haciendas Locales.

Artículo 25. Servicio de Gestión Tributaria.

Corresponde al Servicio de Gestión Tributaria el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La coordinación, impulso y supervisión de la actividad de los órganos que tengan encomendadas funciones de información y asistencia al contribuyente y de gestión tributaria.
- b) La asistencia técnica, asesoramiento y apoyo a los órganos que tengan encomendadas funciones de aplicación de los tributos.
- c) La propuesta de instrucciones en materia de gestión tributaria.
- d) La propuesta de disposiciones normativas en materia tributaria, así como el estudio y, en su caso, elaboración de propuestas de modificación de los sistemas y procedimientos de gestión tributaria.
- e) La gestión en el ámbito de sus competencias de los tributos propios y cedidos de la Comunidad.
- f) La propuesta de resolución de las consultas tributarias y, en su caso, la contestación de las mismas.
- g) La gestión de los expedientes relativos a los ingresos y declaraciones por tributos cedidos que correspondiendo a la Comunidad de Castilla y León se hayan recibido en otra Administración tributaria y viceversa.
- h) La tramitación y, en su caso, resolución de los procedimientos sancionadores tributarios en el ámbito de su competencia.
- i) La prestación de apoyo técnico en la tramitación de los recursos en vía administrativa o judicial en que sea parte la Administración, dentro del ámbito de competencias de la dirección general.

- j) La elaboración de los informes en materias relativas a su competencia que le sean solicitados por el titular de la dirección general.
- k) La emisión de informes y propuestas de resolución en el ámbito de sus competencias.
- l) Aquellas otras funciones y actuaciones que le sean atribuidas por la normativa tributaria o encomendadas por el titular de la dirección general en el plan de control tributario anual.

Artículo 26. Servicio de Inspección Tributaria.

1. Corresponde al Servicio de Inspección Tributaria el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La organización, la coordinación, el impulso y realización de las actuaciones y los procedimientos regulados en los capítulos III y IV del Título III de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria, previstos en el plan de control tributario Anual.
- b) La tramitación de las liquidaciones tributarias resultantes de las actas de inspección incoadas, así como, en su caso, la tramitación de los recursos contra dichas liquidaciones.
- c) La investigación y selección de obligados tributarios a efectos de las actuaciones inspectoras.
- d) La propuesta de instrucciones en materia de inspección tributaria.
- e) La propuesta de modificación o elaboración de disposiciones normativas en materia de inspección tributaria.
- f) La realización de los trámites del procedimiento sancionador tributario que le son atribuidos en las normas vigentes.
- g) La elaboración de informes solicitados por otros órganos administrativos en materia de inspección tributaria.
- h) La elaboración de informes en materias relativas a su competencia que le sean solicitados por el titular de la dirección general.
- i) La colaboración y la coordinación con los servicios de inspección de la Hacienda del Estado y de las demás haciendas territoriales.
- j) El impulso y apoyo en la tramitación de los procedimientos de derivación de responsabilidad.
- k) La emisión de informes y propuestas de resolución en el ámbito de sus competencias.
- l) Aquellas otras funciones y actuaciones que le sean atribuidas por la normativa tributaria o encomendadas por el titular de la dirección general en el plan de control tributario anual.

2. Se adscribe al Servicio de Inspección Tributaria la Unidad de Inspección Fiscal, con rango de sección, que tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) La realización de las actuaciones y el procedimiento regulado en los capítulos III y IV del Título III de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria, previstos en el plan de control tributario anual.
- b) La investigación para el descubrimiento de hechos imponibles no declarados ante la Administración que den lugar a la selección de contribuyentes en la lucha contra el fraude fiscal.
- c) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios en los casos previstos en el plan de control tributario anual.
- d) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias que estén previstos en el plan de control tributario anual.
- e) El examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con transcendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba de facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias que estén previstas en el plan de control tributario anual.
- f) La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de sus actuaciones y procedimientos encuadrados en el capítulo III del Título III de la Ley 58/2003, de 18 diciembre, General Tributaria.
- g) La realización de los trámites del procedimiento sancionador tributario que le sean atribuidos en las normas vigentes.
- h) La tramitación y resolución de los procedimientos de derivación de responsabilidad.
- i) Aquellas otras funciones y actuaciones que sean encomendadas a la Unidad en el plan de control tributario anual.

Artículo 27. Servicio de Valoración Tributaria.

Corresponde al Servicio de Valoración Tributaria el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La coordinación, impulso y supervisión de la actividad de los órganos que tengan encomendadas funciones de valoración tributaria.
- b) La asistencia técnica y apoyo a los órganos que tengan encomendadas funciones de valoración tributaria.
- c) La propuesta de instrucciones en materia de valoración tributaria.

- d) La propuesta de disposiciones normativas en materia de valoración tributaria, así como el estudio y, en su caso, elaboración de propuestas de modificación de los sistemas y procedimientos de valoración tributaria.
- e) La realización de actuaciones de valoración y la tramitación, en su caso, de estas actuaciones.
- f) La realización de estudios relativos al valor de mercado de los bienes muebles e inmuebles.
- g) La realización de estudios, elaboración de propuestas y mantenimiento actualizado de los sistemas de información de valores de bienes.
- h) La elaboración de los informes en materias relativas a su competencia que le sean solicitados por el titular de la dirección general.
- i) La realización de actuaciones en los procedimientos de tasación pericial contradictoria, en el ámbito de sus competencias.
- j) La emisión de informes y propuestas de resolución en el ámbito de sus competencias.
- k) Aquellas otras funciones y actuaciones que le sean atribuidas por la normativa tributaria o encomendadas por el titular de la dirección general en el plan de control tributario anual.

Artículo 28. Servicio de Recaudación.

Corresponde al Servicio de Recaudación el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La coordinación, impulso y supervisión de la actividad de los órganos que tengan encomendadas funciones de recaudación de ingresos de derecho público de la Comunidad.
- b) La asistencia técnica y apoyo a los órganos que tengan encomendadas funciones de recaudación de ingresos de derecho público de la Comunidad.
- c) La propuesta de instrucciones en materia de recaudación de ingresos de derecho público de la Comunidad.
- d) La propuesta de disposiciones normativas en materia de recaudación de ingresos de derecho público de la Comunidad, así como el estudio de propuestas de modificación de los sistemas y procedimientos de recaudación de ingresos de derecho público de la Comunidad.
- e) La realización de actuaciones de recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo, en el ámbito de sus competencias.
- f) El seguimiento de los convenios o contratos que pudieran suscribirse con entidades u organismos para la gestión recaudatoria de la Comunidad y la comprobación de las cuentas que deban rendir los órganos encargados de las mismas.

- g) El estudio y propuesta de mecanismos de control y colaboración con las entidades financieras, organismos públicos o cualesquiera otros órganos que colaboren en la gestión recaudatoria.
- h) La tramitación de las solicitudes de designación de las entidades financieras colaboradoras en la gestión recaudatoria y el seguimiento de las actuaciones realizadas por estas entidades, así como la tramitación de la propuesta de autorización de las cuentas para los ingresos de la gestión recaudatoria.
- i) La expedición de las providencias de apremio dictadas cuando la recaudación ejecutiva no se efectuó directamente por la Administración Tributaria de la Comunidad.
- j) La propuesta de resolución de los expedientes de aplazamiento o fraccionamiento de pago cuando sean competencia de la dirección general, y la resolución de los expedientes de compensación de deudas y de las solicitudes de suspensión del procedimiento de apremio que le correspondan de acuerdo con las normas reguladoras de la actividad recaudatoria de la Comunidad.
- k) La tramitación y resolución de las solicitudes de reembolso del coste de los avales y demás garantías aportadas para suspender la ejecución y para aplazar o fraccionar el pago de una deuda declarada improcedente en el ámbito de su competencia.
- l) La expedición de los certificados de estar al corriente del pago de las deudas vencidas con la Comunidad.
- m) La certificación de los créditos y la preparación y seguimiento de las actuaciones que se realicen en los procesos concursales tendentes a hacer valer los derechos de la hacienda de la Comunidad.
- n) Las actuaciones derivadas del sistema de centralización de ingresos y la coordinación de las actuaciones de los servicios territoriales en esta materia.
- ñ) La elaboración de propuestas y, en su caso, contestación de las consultas y solicitudes de informe realizadas por otros órganos administrativos en materia de recaudación de ingresos de derecho público de la Comunidad.
- o) La elaboración de los informes en materias relativas a su competencia que le sean solicitados por el titular de la dirección general.
- p) La emisión de informes y propuestas de resolución en el ámbito de sus competencias.
- q) Aquellas otras funciones y actuaciones que le sean atribuidas por la normativa aplicable o encomendadas por el titular de la dirección general en el plan de control tributario anual.

Artículo 29. Servicio de Aplicaciones y Estadísticas Tributarias.

Corresponde al Servicio de Aplicaciones y Estadísticas Tributarias el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La organización, planificación, coordinación, impulso y ejecución de las actividades relacionadas con aplicaciones informáticas tributarias y de recaudación.
- b) La realización de los estudios y análisis previos de los proyectos de informatización de procedimientos tributarios y recaudatorios y de los sistemas de información y asistencia al contribuyente.
- c) La propuesta, seguimiento y control de la implantación y desarrollo de los procesos tributarios y recaudatorios informatizados, así como la implantación, seguimiento, asistencia técnica y control de las aplicaciones tributarias y de recaudación en internet.
- d) La preparación, explotación, mantenimiento y control de la información con trascendencia tributaria y recaudatoria, en coordinación con los restantes servicios y unidades de la dirección general.
- e) La captación, explotación, mantenimiento y control de los datos con trascendencia tributaria procedentes de órganos externos a la Comunidad.
- f) La formación y mantenimiento de censos y estadísticas en materia tributaria y recaudatoria.
- g) La organización, control y gestión de todos los usuarios de las aplicaciones informáticas de su ámbito competencial, así como el seguimiento y control de accesos a las mismas y la gestión de las incidencias producidas en su utilización.
- h) La elaboración de manuales y la formación de los usuarios de las aplicaciones informáticas tributarias.
- i) La elaboración de los informes en materias relativas a su competencia que le sean solicitados por el titular de la dirección general.
- j) La elaboración de estadísticas tributarias que le sean solicitadas por otros servicios de la dirección general.
- k) La emisión de informes y propuestas de resolución en el ámbito de sus competencias.
- l) Aquellas otras funciones y actuaciones que le sean atribuidas por la normativa tributaria o encomendadas por el titular de la dirección general en el plan de control tributario anual.

Artículo 30. Servicio de Organización y Planificación Tributaria.

Corresponde al Servicio de Organización y Planificación Tributaria el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) El apoyo a la dirección general en la elaboración del plan anual de control tributario y de los planes anuales de actuación específicos de control tributario.
- b) El seguimiento de los objetivos asignados a las distintas unidades administrativas de la dirección general, así como la evaluación de los resultados obtenidos y la propuesta, en su caso, de los mecanismos necesarios para minimizar las posibles desviaciones.

- c) La preparación de documentación, la realización de trabajos que se precisen y el apoyo técnico derivado de las relaciones con los órganos de la Administración del Estado, de las administraciones públicas autonómicas, y demás instituciones públicas en el ámbito de la dirección general tributaria.
- d) La coordinación de peticiones de información tributaria solicitadas a la dirección general por los servicios jurídicos en relación con procedimientos contencioso-administrativos en el ámbito tributario.
- e) La recepción, análisis y contestación a los requerimientos de información solicitados a los órganos de la dirección general por parte de juzgados y tribunales.
- f) La realización de actuaciones administrativas y las propuestas de actuaciones derivadas de las relaciones con los Tribunales Económico-Administrativos.
- g) La elaboración de propuestas y, en su caso, contestación respecto de las quejas y sugerencias planteadas en materia tributaria.
- h) La asistencia técnica y administrativa a la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativa para la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y, en general, para el ejercicio de las funciones de la Comisión.
- i) El apoyo técnico y administrativo al Consejo Regional para la Defensa del Contribuyente.
- j) La propuesta de programación, preparación y seguimiento de los cursos de formación del personal en el ámbito tributario.
- k) La propuesta, elaboración y seguimiento de convenios de colaboración firmados con organismos, asociaciones, colegios profesionales y con otras administraciones en el ámbito tributario.
- l) La gestión de los gastos de administración tributaria.
- m) La gestión de los expedientes por responsabilidad de la administración derivados de actuaciones que sean competencia de la dirección general.
- n) La organización de actuaciones relativas a la gestión documental, al archivo de documentos y a su eliminación.
- ñ) La elaboración de propuestas de normalización, racionalización y simplificación de la gestión tributaria y recaudatoria de la Comunidad, que deriven de sus actuaciones de seguimiento y control en esta materia en coordinación con los restantes Servicios de la Dirección General.
- o) Elaborar propuestas de mejora de la calidad de los servicios prestados al ciudadano.
- p) El análisis de las cargas de trabajo de todos los órganos que tienen encomendadas funciones tributarias o recaudatorias en orden a la formulación de propuestas de reorganización o de adscripción de medios.

- q) La emisión de informes y propuestas de resolución en el ámbito de sus competencias.
- r) Aquellas otras funciones y actuaciones que le sean encomendadas por el titular de la Dirección General.

Artículo 31. Servicio de Política Tributaria.

Corresponde al Servicio de Política Tributaria el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La elaboración de la propuesta al titular de la dirección general del anteproyecto de presupuesto de ingresos de naturaleza tributaria de la Comunidad y la elaboración del presupuesto de beneficios fiscales en los tributos gestionados por la Comunidad.
- b) El análisis de los ingresos tributarios de la Comunidad.
- c) La elaboración de propuestas de anteproyectos de leyes en el ámbito tributario y de disposiciones en materia tributaria y de gestión recaudatoria, a iniciativa de los distintos servicios de la dirección general.
- d) Las propuestas de memorias e informes que deban acompañar a cualquier proyecto normativo en el ámbito tributario y de gestión recaudatoria.
- e) El seguimiento de la normativa tributaria autonómica y de gestión recaudatoria, promoviendo su reforma en los casos que se estime conveniente.
- f) La actualización de los textos normativos en materia tributaria propia de la Comunidad.
- g) El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario autonómico.
- h) La realización de estudios técnicos en materia de política tributaria.
- i) La elaboración de estudios comparativos en el ámbito tributario y de gestión recaudatoria.
- j) El estudio de cuestiones relativas a la recaudación tributaria y los efectos económicos de los distintos tributos.
- k) La realización de propuestas de medidas de política tributaria.
- l) La preparación de documentación y elaboración de informes de contenido tributario.
- m) La emisión de informes y propuestas de resolución en el ámbito de sus competencias.
- n) Las relativas a la realización de estudios jurídicos y económicos y, en su caso, a las propuestas de implantación de nuevos tributos y recargos, así como a la revisión de los existentes. Las relativas al análisis de la normativa tributaria en materia de los tributos propios y cedidos y su incidencia en la Comunidad de Castilla y León.

- ñ) Aquellas otras funciones y actuaciones que le sean encomendadas por el titular de la Dirección General.

Artículo 32. Servicio de Financiación Autonómica.

Corresponde al Servicio de Financiación Autonómica el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) El análisis y seguimiento de los recursos que corresponden a la Comunidad por aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, así como de los índices y factores con incidencia en su determinación.
- b) La comprobación de la exactitud, tanto de los importes asignados a nuestra comunidad en concepto de entregas a cuenta y liquidaciones de sistema de financiación autonómica, como de los datos utilizados para su cálculo.
- c) El análisis y realización de estudios sobre la evolución, tanto de los ingresos del sistema de financiación autonómica que forman o puedan formar parte de los recursos de la Comunidad, como de los índices y factores que influyen en su determinación.
- d) La elaboración de previsiones y estimaciones de los recursos sujetos a liquidación en el sistema de financiación autonómica, en particular a efectos presupuestarios.
- e) El análisis de las medidas legales con incidencia sobre los ingresos que percibe la Comunidad del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.
- f) El apoyo técnico y la elaboración de estudios y propuestas sobre el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.
- g) El apoyo técnico y asesoramiento en el desarrollo de las relaciones de la Comunidad con la Administración del Estado y el resto de las administraciones públicas en el ámbito de las competencias del Servicio.
- h) El análisis de recursos distintos a los existentes que vayan a formar parte del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.
- i) El análisis de los elementos diferenciales del coste de prestación de los servicios, su incidencia sobre las variables que afectan al cálculo de las necesidades de financiación y su relación con la suficiencia del modelo.
- j) La evaluación del correcto funcionamiento del modelo de financiación autonómica. Realización de comparativas, estudios y análisis sobre propuestas de revisión y nuevos modelos.
- k) El apoyo técnico y asesoramiento, así como la emisión de informes en defensa de los intereses de la comunidad en lo relativo al sistema de financiación autonómica.
- l) La elaboración de estudios y propuestas sobre el coste efectivo de los servicios y su nivel de prestación en materia de transferencias de competencias entre administraciones públicas en colaboración con los órganos correspondientes de las consejerías afectadas.

- m) El seguimiento de los procesos de transferencia de competencias entre Administraciones Públicas en sus aspectos financieros.
- n) La emisión de informes y propuestas de resolución en el ámbito de sus competencias.

Artículo 33. Servicio de Haciendas Locales.

Corresponde al Servicio de Haciendas Locales el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La propuesta de disposiciones normativas, instrucciones y recomendaciones relativas al ejercicio de la tutela financiera.
- b) La recepción y análisis de la documentación presentada por las entidades locales en el ámbito de las competencias de tutela financiera, así como la solicitud de la información complementaria que se pueda solicitar, de acuerdo con la normativa aplicable.
- c) El seguimiento y análisis de la información económico-financiera y presupuestaria de las entidades locales relevante para el desarrollo de las funciones de tutela financiera.
- d) La tramitación de las solicitudes de autorización, aprobación y emisión de informes presentadas por las entidades locales en materia de tutela financiera, así como su seguimiento y emisión de los preceptivos informes.
- e) La colaboración y coordinación con los órganos administrativos tanto de la Administración de la Comunidad de Castilla y León como de otras administraciones públicas, así como con otras entidades que tengan competencias en materia de seguimiento y fiscalización de las haciendas locales, en relación con las funciones de tutela financiera de las entidades locales ejercidas por la consejería.
- f) La elaboración de informes y propuestas relativos a las funciones de tutela financiera de las entidades locales.
- g) La emisión de informes y propuestas de resolución en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO IV

Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística

Artículo 34. Organización de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

La Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, para el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas por el artículo 7 del Decreto 7/2022, de 5 de mayo, se organiza en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Presupuestos.
- Servicio de Gastos de Personal.

- Servicio de Análisis y Evaluación Presupuestaria.
- Servicio de Gestión de los Fondos Europeos.
- Servicio de Control de los Fondos Europeos.
- Servicio de Seguimiento y Difusión de los Fondos Europeos.
- Servicio de Sistemas de Información Estadística.
- Servicio de Estadísticas Económicas.
- Servicio de Estadísticas Demográficas y Sociales.

Artículo 35. Servicio de Presupuestos.

Corresponde al Servicio de Presupuestos el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) El análisis y estudio de las directrices propuestas para la formulación de la programación plurianual y la evolución de las políticas presupuestarias de gasto público que en ellas se integran.
- b) El estudio, la coordinación y la elaboración, en colaboración con el resto de centros directivos competentes, de los escenarios presupuestarios plurianuales en los que se enmarcarán los presupuestos generales de la Comunidad para cada ejercicio.
- c) El seguimiento de la evolución y ejecución de los ingresos y gastos reflejados en los presupuestos generales de la Comunidad y la elaboración de los estudios precisos para proponer el límite de gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad aprobado para la Comunidad y la regla de gasto correspondiente.
- d) El estudio y la elaboración del anteproyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad y de la documentación que lo acompaña, velando por la efectividad de la ejecución de las distintas fases del proceso, de la coordinación y del correcto desarrollo dentro de los plazos previstos.
- e) El estudio y la presupuestación, en colaboración con los centros gestores, de todos los proyectos de gasto que se deban incluir o financiar en los presupuestos generales de la Comunidad y la identificación de su financiación cuando ésta sea de carácter finalista.
- f) La coordinación y la elaboración, en colaboración con los órganos directivos competentes, así como con las empresas, fundaciones públicas y demás entidades, de los presupuestos de explotación y de capital de las empresas públicas, de las fundaciones públicas y de otras entidades con el mismo régimen presupuestario y de los programas de actuación plurianual y demás documentación complementaria y el seguimiento e informe, cuando proceda, de las variaciones de estos presupuestos.
- g) El examen del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en la planificación y elaboración del anteproyecto de presupuestos así como en la tramitación de las distintas modificaciones de crédito.

- h) El análisis de la procedencia y la oportunidad de las modificaciones de crédito propuestas, el informe de sus consecuencias presupuestarias y de su financiación, el curso y tramitación que proceda para éstas, así como el seguimiento y la resolución de las incidencias que surjan en la ejecución del presupuesto.
- i) El seguimiento y elaboración de los informes sobre la adquisición de compromisos de gasto plurianuales y el análisis de su adaptación a los escenarios presupuestarios previstos así como, de los informes relativos al incremento de los gastos corrientes derivados de la puesta en funcionamiento de inversiones de la Administración de la Comunidad.
- j) El estudio e informe previo relativo a la cobertura presupuestaria de los gastos que se deriven de la ejecución de proyectos de inversión pública, promovidos por un organismo de la Administración General o Institucional, que se pretendan articular mediante fórmulas de financiación alternativas.
- k) En colaboración con el Servicio de Análisis y Evaluación Presupuestaria y con el Servicio de Gastos de Personal, el estudio y desarrollo de nuevas técnicas presupuestarias, fomentando las relaciones con comunidades autónomas, corporaciones locales, organismos internacionales, terceros países y cualquier otra institución pública o privada para el intercambio de información y experiencias sobre la institución presupuestaria y su regulación, sobre la política presupuestaria y respecto a la formación del personal.
- l) El Impulso, planificación y coordinación de la formación en materia presupuestaria de los distintos departamentos y entidades del Sector Público Regional.
- m) El suministro de información en materia presupuestaria, facilitando tanto la publicidad activa como el acceso a dicha información.

Artículo 36. Servicio de Gastos de Personal.

Corresponde al Servicio de Gastos de Personal el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) El análisis económico y presupuestario de los gastos del personal al servicio del sector público autonómico. La realización de estudios sobre técnicas y políticas presupuestarias en las materias de su competencia.
- b) El estudio, la coordinación y la elaboración, en colaboración con el resto de centros directivos competentes, de los escenarios presupuestarios anuales en materia de gastos de personal de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- c) El establecimiento de los métodos y criterios, la coordinación y elaboración, en colaboración con el resto de centros directivos competentes, del anteproyecto de presupuestos anual en materia de gastos de personal, así como los mecanismos de información para la definición de la política presupuestaria en esta materia.

- d) En colaboración con el Servicio de Presupuestos, la elaboración e integración de la documentación explicativa en materia de personal del anteproyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad.
- e) El seguimiento de las modificaciones presupuestarias que afecten a créditos de personal, y de las incidencias que surjan en la ejecución del presupuesto.
- f) El análisis, informe y seguimiento de las decisiones y medidas de las que se deriven consecuencias económicas para los empleados públicos del sector público de la Comunidad de Castilla y León. El análisis sobre la autorización de la masa salarial de los convenios, pactos o acuerdos relativos a los empleados públicos para los que las normas presupuestarias establezcan dicho trámite, y el informe preceptivo para la modificación de sus condiciones retributivas en los términos previstos en dichas normas.
- g) La elaboración, en colaboración con el resto de centros directivos competentes, de cuantas disposiciones sean necesarias para la determinación de las retribuciones a percibir por el personal al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos.
- h) El análisis, informe y seguimiento de las propuestas de aprobación y modificación de las estructuras orgánicas, las relaciones de puestos de trabajo y las plantillas del personal al servicio del sector público autonómico.
- i) En el marco de lo establecido por las leyes presupuestarias, la tramitación de los expedientes de autorización de las retribuciones, indemnizaciones y contratos cuya autorización corresponda al titular de la Consejería de Economía y Hacienda; y la elaboración del informe preceptivo y vinculante relativo a los contratos de alta dirección, distintos de los anteriores, del sector público de la Comunidad de Castilla y León.
- j) La gestión de los expedientes relativos a las autorizaciones para el nombramiento de personal interino o la contratación de personal laboral temporal, en los términos establecidos en las leyes presupuestarias.
- k) La obtención, análisis, y agregación de cuantos datos, antecedentes, informes y estadísticas que se consideren necesarios para mejorar la eficacia en el control del gasto público en materia de gastos de personal. El intercambio de información, coordinación, o relaciones con otras administraciones y entidades públicas o privadas en materia de gastos de personal.
- l) En colaboración con el Servicio de Análisis y Evaluación Presupuestaria y con el Servicio de Presupuestos, el estudio y desarrollo de nuevas técnicas presupuestarias, fomentando las relaciones con comunidades autónomas, corporaciones locales, organismos internacionales, terceros países y cualquier otra institución pública o privada para el intercambio de información y experiencias sobre la institución presupuestaria y su regulación, sobre la política presupuestaria y respecto a la formación del personal.
- m) Cualesquiera otras competencias legalmente atribuidas a la consejería en materia de gastos de personal.

Artículo 37. Servicio de Análisis y Evaluación Presupuestaria.

Corresponde al Servicio de Análisis y Evaluación Presupuestaria el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) El impulso y la coordinación de la evaluación continuada de las políticas presupuestarias en colaboración con los distintos centros gestores con la finalidad de que alcancen sus objetivos estratégicos y el impacto socioeconómico que con ellas se pretende.
- b) La definición de las directrices para, en colaboración con los gestores del gasto, identificar, analizar objetivos y formular indicadores de seguimiento en el ámbito presupuestario que propicien información para una mayor racionalización del gasto público.
- c) El análisis y aceptación de la metodología elaborada por los centros directivos de cada consejería para que sus centros gestores evalúen con regularidad y periodicidad sus políticas y programas presupuestarios.
- d) La coordinación de la elaboración por los titulares de los órganos gestores del gasto, de los balances de resultados e informes de gestión de los distintos programas presupuestarios relativos al cumplimiento de los objetivos fijados para cada ejercicio.
- e) El análisis de la eficacia y eficiencia de los ingresos y los gastos públicos y de los resultados que se obtienen.
- f) El informe sobre las repercusiones y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad de anteproyectos de ley, proyectos de disposiciones generales, y planes o programas de actuación, impulsados, o con participación de los entes del sector público autonómico, así como de sus previsiones de financiación.
- g) El informe sobre las previsiones de gasto plurianuales derivados de las medidas y actuaciones de las entidades del sector público autonómico, que afecten o se refieran a los presupuestos generales de la Comunidad, en los casos previstos en la normativa.
- h) Las relaciones con la Administración del Estado en la programación del Fondo de Compensación Interterritorial, así como el análisis de las inversiones, transferencias y políticas de gasto de los presupuestos generales del Estado.
- i) En colaboración con el Servicio de Presupuestos, la elaboración e integración de la documentación del anteproyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad.
- j) En colaboración con el Servicio de Presupuestos y el Servicio de Gastos de Personal, el estudio y desarrollo de nuevas técnicas presupuestarias, fomentando las relaciones con comunidades autónomas, corporaciones locales, organismos internacionales, terceros países y cualquier otra institución pública o privada para el intercambio de información y experiencias sobre la institución presupuestaria y su regulación, sobre la política presupuestaria y respecto a la formación del personal.

- k) La planificación y coordinación de la formación en materia de evaluación económica de políticas presupuestarias y el asesoramiento a departamentos y entidades del sector público regional en esta materia.

Artículo 38. Servicio de Gestión de los Fondos Europeos.

Corresponde al Servicio de Gestión de los Fondos Europeos las siguientes funciones:

- a) La elaboración y tramitación de los distintos documentos de programación que establezcan los reglamentos comunitarios cuya finalidad sea obtener recursos financieros procedentes de la Unión Europea, así como sus correspondientes modificaciones.
- b) La descripción de los sistemas de gestión y elaboración de los manuales de procedimiento a que se ajustará la ejecución, por los diferentes órganos de la Junta de Castilla y León, de los programas financiados por Fondos Europeos, y la supervisión de los manuales que cada organismo deba realizar en dicho ámbito.
- c) La determinación de la anualidad a presupuestar correspondiente a cada programa o proyecto cofinanciado por Fondos Europeos, así como informar de las modificaciones de crédito que afecten a estos proyectos y su seguimiento presupuestario.
- d) La selección de operaciones, a propuesta de las diferentes unidades administrativas que gestionan proyectos cofinanciados por Fondos Europeos y, en su caso, la garantía de que la selección de las operaciones propuestas se realiza de conformidad con los criterios aprobados en el Comité de Seguimiento y se atienden a las normas comunitarias y nacionales aplicables en la materia durante el periodo de ejecución, remitiendo a cada centro gestor el documento que establece las condiciones de la ayuda y las obligaciones que respecto de la misma tiene el mencionado centro.
- e) La comunicación a la Autoridad de Gestión de las operaciones seleccionadas para ser cofinanciadas por Fondos Europeos.
- f) El análisis, en los casos en que así se establezca, de las órdenes de bases y de convocatoria de ayudas con el fin de comprobar que las operaciones que se seleccionen conforme a las mismas, cumplan con los criterios de selección aprobados en el Comité de Seguimiento, así como las normas comunitarias y nacionales aplicables.
- g) La certificación a la Autoridad de Gestión del gasto cofinanciado por Fondos Europeos correspondiente a los diferentes centros gestores de los programas operativos.
- h) El seguimiento periódico del estado de ejecución, tanto físico como financiero, de los programas o proyectos de los que es responsable la Junta de Castilla y León con el objeto de prevenir posibles incumplimientos.
- i) La conservación de los registros contables, así como de los relativos a los diferentes indicadores, de cada operación o proyecto y de los importes totales

- de los gastos certificados a la Autoridad de Gestión, garantizando la pista de auditoría.
- j) La solicitud de anticipos y saldos derivados de la participación financiera de la Comunidad en los programas cofinanciados por Fondos Europeos, en función de los costes totales elegibles y de la ejecución de los proyectos.
 - k) El seguimiento, en coordinación con la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera y las tesorerías de las entidades de la Administración Institucional, de los ingresos procedentes de la Unión Europea, relativos a este Fondo.
 - l) La organización y coordinación de los comités de seguimiento de los programas operativos regionales y la elaboración junto con la Administración General de Estado de los informes de ejecución de la anualidad correspondiente y el informe final, así como la asistencia a aquellos comités de seguimiento de programas operativos plurirregionales en los que tenga participación la Comunidad.
 - m) El suministro de la información necesaria para la elaboración de estudios y evaluaciones de los programas operativos cofinanciados con Fondos Europeos.
 - n) Las relaciones con la Administración del Estado, con las demás Comunidades Autónomas y con la Comisión Europea así como la participación en aquellas redes, grupos de trabajo y demás órganos que se constituyan a nivel nacional y/o comunitario en todo lo relativo al seguimiento de la gestión de los programas cofinanciados por Fondos Europeos.
 - ñ) El desarrollo dentro del ámbito de actuación correspondiente de las tareas tendentes al cumplimiento de los requisitos de información y comunicación establecidos en los reglamentos comunitarios.
 - o) El asesoramiento a las consejerías y entidades institucionales y la coordinación y el estudio de las propuestas de programas y proyectos elaborados por ellas susceptibles de ser cofinanciados por los instrumentos financieros comunitarios.
 - p) La organización de procesos de formación para el personal de las administraciones públicas que gestionan actuaciones cofinanciadas con Fondos Europeos en la Comunidad de Castilla y León.
 - q) La contribución a la declaración de fiabilidad que debe presentar la Autoridad de Gestión, junto con las cuentas anuales.
 - r) La participación en la gestión del riesgo de fraude, de conformidad con la normativa aplicable.
 - s) La participación, en el marco de sus funciones, en aquellas visitas de control que las distintas entidades y órganos con competencia para ello realicen en relación a cualquiera de las unidades administrativas afectadas por la gestión de los Fondos Europeos, cualquiera que sea el centro gestor controlado y cualquiera que sea el órgano que realice el control (Autoridad de Gestión, Autoridad de Certificación, Intervención General, Tribunal de Cuentas Europeo, Comisión Europea...).

- t) El desempeño de todas aquellas funciones que se deriven de la normativa aplicable en cada período de programación o se le encomienden por la Autoridad de Gestión y/o la Autoridad de Certificación.

Artículo 39. Servicio de Control de los Fondos Europeos.

Corresponde al Servicio de Control de los Fondos Europeos, en relación con los programas y/o proyectos cofinanciados por los fondos estructurales europeos, las siguientes funciones:

- a) La realización de un control de calidad que permita comprobar la idoneidad de los sistemas de gestión y control de cada uno de los centros gestores implicados en la gestión de estos programas, de manera que se pueda garantizar la legalidad y regularidad del cien por cien del gasto que proponen a certificar.
- b) La realización de las verificaciones de gestión, en los términos definidos por cada Autoridad de Gestión y en los Reglamentos comunitarios, de las operaciones que integren cada declaración de gastos que se pretenda certificar, y la conservación de la documentación y registros de cada una de las verificaciones realizadas.
- c) La coordinación y atención de las visitas de control que las distintas entidades y órganos con competencia de control (Autoridad de Gestión, Autoridad de Certificación, Intervención General, Tribunal de Cuentas Europeo, Comisión Europea...), realicen, así como la formulación de las alegaciones a los informes derivados de tales visitas de control y auditorías.
- d) La contribución a la declaración de fiabilidad que debe presentar la Autoridad de Gestión, junto con las cuentas anuales, aportando información de los resultados de las verificaciones para la elaboración del resumen de controles.
- e) El análisis de la naturaleza y alcance de los errores detectados derivados de las verificaciones de gestión a los efectos de la contribución a la elaboración de la declaración de fiabilidad.
- f) El análisis en el desarrollo de las labores de verificación y control de calidad, de los riesgos de irregularidades que puedan comprometer la eficacia de los sistemas de gestión y control definidos por los centros gestores.
- g) La participación, en el marco de las funciones atribuidas a este Servicio, en la descripción de los sistemas de gestión y elaboración de los manuales de procedimiento de los programas financiados por Fondos Europeos y la supervisión de los manuales que cada organismo deba realizar en dicho ámbito.
- h) La participación en la gestión del riesgo de fraude, de conformidad con la normativa aplicable.
- i) El desempeño de todas aquellas funciones que se deriven de la normativa aplicable en cada período de programación o se le encomienden por las Autoridades Nacionales.

Artículo 40. Servicio de Seguimiento y Difusión de los Fondos Europeos

Corresponde al Servicio de Seguimiento y Difusión de los Fondos Europeos el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La funciones propias de la Oficina de Coordinación de Fondos de la Unión Europea
- b) El seguimiento de los recursos asignados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el marco del PRTR, así como de sus hitos y objetivos.
- c) La garantía, en coordinación con el Servicio de Gestión de los Fondos Europeos, de que no se produce doble financiación, en aquellos proyectos susceptibles de recibir ayuda procedente de diferentes instrumentos financieros de la UE.
- d) La garantía de la complementariedad de las ayudas procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y las procedentes de otros instrumentos financieros de la UE, en particular, las procedentes de los Fondos Estructurales y del Fondo de Transición Justa, en coordinación con el Servicio de Gestión de los Fondos Europeos.
- e) El seguimiento de las obligaciones de comunicación y visibilidad a que están sometidos los proyectos financiados por los Fondos Europeos.
- f) La puesta en marcha de las medidas que sean necesarias para garantizar la adecuada difusión y visibilidad de las actuaciones financiadas con Fondos Europeos.
- g) La representación de la Junta de Castilla y León en el grupo de responsables de comunicación de Fondos Europeos creados a nivel nacional y desarrollar las funciones que ello conlleva.
- h) El mantenimiento y actualización de las herramientas que sirven de base a las medidas de información, comunicación y visibilidad de los proyectos financiados por Fondos Europeos, fundamentalmente la página web y las redes sociales.
- i) La elaboración de estudios y puesta en marcha de evaluaciones exigidas en el ámbito de los Fondos Europeos, así como la participación en todos aquellos procesos de evaluación en los términos en que sea requerido.
- j) La participación en todas aquellas reuniones, redes, jornadas o cursos que, organizados por cualquier entidad, departamento o administración, soliciten su asistencia.
- k) La organización, en colaboración con la Secretaría General de Fondos Europeos, de todos los cursos, jornadas o seminarios sobre aquellos temas o aspectos que sean necesarios para garantizar una eficaz gestión de los proyectos.
- l) El enlace con la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública a los efectos de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la puesta en marcha de los proyectos financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- m) La información y el traslado a las diferentes unidades administrativas implicadas en la gestión de proyectos financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de toda la documentación o información que se reciba de las

diferentes Autoridades, de la CE o de cualquier otro órgano, que esté relacionada con la gestión, control, seguimiento, evaluación o difusión de las operaciones financiadas con cargo a dicho Mecanismo.

- n) Aquellas otras funciones que sean necesarias para la óptima gestión de los proyectos enmarcados en el PRTR, así como todas aquellas funciones que se deriven de la normativa comunitaria, nacional y regional, o de las instrucciones recibidas de las Autoridades nacionales.

Artículo 41. Servicio de Sistemas de Información Estadística.

Corresponde al Servicio de Sistemas de Información Estadística el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La promoción, gestión y mantenimiento del Sistema de Información Estadística (SIE) de Castilla y León.
- b) La coordinación y supervisión de la actividad estadística de los servicios con funciones estadísticas de la dirección general.
- c) La coordinación y supervisión de la actividad de las distintas unidades estadísticas, así como el apoyo y la asistencia a las mismas.
- d) La elaboración de la propuesta de los planes de difusión y publicación de las operaciones del Plan Estadístico de Castilla y León.
- e) El análisis, diseño y mantenimiento de las herramientas necesarias para el correcto desarrollo de las operaciones estadísticas.
- f) La implantación y mantenimiento de los medios de seguridad global de los sistemas de información, con objeto de garantizar el cumplimiento del secreto estadístico.
- g) La colaboración en el análisis, elaboración y supervisión de las metodologías y procesos empleados en las operaciones estadísticas del Plan Estadístico de Castilla y León, así como el control de calidad de los mismos.
- h) La relación con los proveedores de los datos estadísticos necesarios para la realización de las operaciones estadísticas del Plan Estadístico de Castilla y León.
- i) La realización y actualización, en colaboración con las distintas unidades estadísticas, del inventario de operaciones estadísticas de la Comunidad, que servirá de base para la confección de los planes y programas estadísticos.
- j) El diseño y difusión de las publicaciones con contenido estadístico de la dirección general, así como la supervisión de todas aquellas que sean el resultado de las operaciones estadísticas contenidas en el Plan Estadístico de Castilla y León.
- k) El mantenimiento y control de la información de tipo estadístico que la dirección general difunda a través de la página web de la Junta de Castilla y León.

- l) La catalogación, archivo y custodia de la información estadística sujeta a tratamiento informático.
- m) La catalogación, archivo y custodia de los fondos bibliográficos de carácter estadístico de la dirección general, así como su puesta a disposición de los usuarios.
- n) La promoción de los productos estadísticos de la dirección general.
- ñ) La orientación de las consultas de los usuarios de estadísticas y el envío de los datos estadísticos que se demanden, garantizando la calidad de los mismos y el cumplimiento del secreto estadístico.
- o) La propuesta y ejecución de proyectos de investigación e innovación aplicados al tratamiento y difusión de la información estadística.
- p) La elaboración de los planes de formación y perfeccionamiento profesional del personal estadístico y de los usuarios de estadísticas.

Artículo 42. Servicio de Estadísticas Económicas.

Corresponde al Servicio de Estadísticas Económicas el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La promoción, ejecución y análisis de estadísticas de la actividad agraria.
- b) La promoción, ejecución y análisis de estadísticas de las actividades de los servicios de comercio, transporte y comunicaciones, turismo y otros servicios, así como de las estadísticas e indicadores de investigación y desarrollo, innovación, sociedad de la información y nueva economía.
- c) La promoción, ejecución y análisis de estadísticas de las actividades industriales y de la construcción, así como de las estadísticas medioambientales y del desarrollo sostenible.
- d) La promoción, ejecución y análisis de sistemas integrados de cuentas económicas anuales y trimestrales, así como las tablas input-output, de Castilla y León.
- e) La promoción, ejecución y análisis de encuestas y trabajos de campo relacionados con las estadísticas económicas.
- f) El suministro de la información necesaria para la elaboración del «Análisis y Situación Económica» del «Informe Económico y Financiero» del proyecto de presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para cada ejercicio.
- g) El suministro de la información necesaria para la elaboración de las previsiones del escenario macroeconómico en el que se enmarcan los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León en cada ejercicio.
- h) La propuesta y ejecución de proyectos de investigación e innovación aplicados a la actividad estadística en materia económica.

- i) La coordinación y supervisión técnica de la actividad estadística en materia económica de las distintas unidades estadísticas, así como el apoyo y la asistencia a las mismas.
- j) La ejecución de los proyectos derivados de la planificación estadística de Castilla y León que se le encomienden.

Artículo 43. Servicio de Estadísticas Demográficas y Sociales.

Corresponde al Servicio de Estadísticas Demográficas y Sociales el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La promoción y análisis de las estadísticas de flujos y estructura de la población en relación a sus características demográficas, y el análisis y las estimaciones demográficas necesarias para el conocimiento de la estructura y evolución de la población.
- b) La promoción, ejecución y análisis de estadísticas referentes al mercado de trabajo, el empleo y los costes laborales.
- c) La promoción, ejecución y análisis de estadísticas e indicadores relativos a la educación, la salud, la protección social y servicios sociales, la cultura, el deporte y el ocio, nivel, calidad y condiciones de vida y otros aspectos de preocupación social.
- d) La promoción, ejecución y análisis de encuestas y trabajos de campo relacionados con las estadísticas socio–demográficas.
- e) La propuesta y ejecución de proyectos de investigación e innovación aplicados a la actividad estadística en materia socio–demográfica.
- f) La coordinación y supervisión técnica de la actividad estadística en materia socio-demográfica de las distintas unidades estadísticas, así como el apoyo y la asistencia a las mismas.
- g) La ejecución de los proyectos derivados de la planificación estadística de Castilla y León que se le encomienden.

CAPÍTULO V

Intervención General de la Administración de la Comunidad

Artículo 44. Organización de la Intervención General de la Administración de la Comunidad.

La Intervención General de la Administración de la Comunidad, para el ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y demás normativa vigente, cuenta con el Viceinterventor previsto en el artículo 3 del Decreto 208/1993, de 16 de septiembre, sobre Estructura Orgánica de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Formación y Recursos.
- Servicio de Relaciones con el Consejo de Cuentas y Otros Órganos Externos.
- Servicio de Contabilidad.
- Servicio de Información Contable.
- Servicio de Intervención y Fiscalización.
- Servicio de Control Financiero de Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- Servicio de Control Financiero de Fondos Europeos Agrícolas.
- Servicio de Auditoría Pública y Control Financiero Permanente del Área Sanitaria.
- Servicio de Supervisión Continua.
- Intervención Delegada en la Consejería de la Presidencia.
- Intervención Delegada en la Consejería de Economía y Hacienda.
- Intervención Delegada en la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.
- Intervención Delegada en la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
- Intervención Delegada en la Consejería de Movilidad y Transformación Digital.
- Intervención Delegada en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Intervención Delegada en la Consejería de Sanidad.
- Intervención Delegada en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Intervención Delegada en la Consejería de Educación.
- Intervención Delegada en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
- Intervención Delegada en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- Intervención Delegada en la Gerencia Regional de Salud.
- Intervención Delegada en la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Intervención Delegada en el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León.
- Intervención Delegada en el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

Artículo 45. Servicio de Formación y Recursos.

Corresponde al Servicio de Formación y Recursos el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La realización de las actuaciones oportunas en relación con la formación y perfeccionamiento del personal vinculado a la Intervención General en materias propias de su competencia y mantener a estos efectos, las relaciones oportunas con los centros competentes.
- b) La gestión de todos los asuntos que en materia de personal corresponda a la Intervención General.
- c) La tramitación de las propuestas de adquisición de los recursos materiales que realice la Intervención General, así como, en su caso, la custodia de aquéllos.
- d) La realización de las previsiones presupuestarias de los gastos que requiera el funcionamiento de la Intervención General.
- e) El impulso y seguimiento de la implantación de las tecnologías de la información.
- f) La asistencia documental a los órganos administrativos de la Intervención General, así como a los órganos funcionalmente dependientes de la misma.
- g) La gestión del material bibliográfico y documental de interés para el centro directivo.
- h) La elaboración de normas, guías de procedimientos y de actuaciones, estudios e informes sobre materias relacionadas con las funciones y competencias de la Intervención General.
- i) La evaluación de calidad, análisis de los resultados y la elaboración de propuestas de mejora con el fin de promover una mayor eficacia.
- j) Cualquier otra que le fuese encomendada por el Interventor General o le viniese atribuida por vía normativa.

Artículo 46. Servicio de Relaciones con el Consejo de Cuentas y otros Órganos Externos.

Corresponde al Servicio de Relaciones con el Consejo de Cuentas y otros Órganos Externos el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La preparación y, en su caso, la realización de los trabajos que precisen las relaciones de la Intervención General con el Consejo de Cuentas de Castilla y León y otros órganos de fiscalización externa, y con otros órganos de la Administración del Estado y de la Administración Autonómica, así como con otras Comunidades Autónomas.
- b) La recopilación de la información y la documentación necesarias para la delimitación del sector Administraciones Públicas y para la formación, mantenimiento y actualización del inventario de entes públicos.
- c) Cualquier otra que le fuese encomendada por el Interventor General o le viniese atribuida por vía normativa.

Artículo 47. Servicio de Contabilidad.

Corresponde al Servicio de Contabilidad el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La dirección de la contabilidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- b) La elaboración de los planes de contabilidad pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y sus modificaciones, así como proponer, en su caso, la aprobación de los planes parciales o especiales que se elaboren conforme al Plan General.
- c) La propuesta de los modelos así como la estructura, justificación, tramitación y rendición de cuentas, estados y demás documentos relativos a la contabilidad pública, así como a la llevanza de la misma.
- d) La iniciación del ejercicio de la potestad reglamentaria en materia contable, así como el asesoramiento y emisión de dictámenes en esta materia.
- e) La propuesta de elaboración de normas e informes, asesoramiento y apoyo a las intervenciones delegadas en el ejercicio de sus funciones, así como la resolución de consultas, en materias propias de su competencia.
- f) La realización de los estudios y análisis previos de los proyectos de informatización en el ámbito contable, así como el diseño de los mecanismos y la ejecución de las actuaciones oportunas para garantizar y proteger la integridad, coherencia y confidencialidad de los datos obtenidos en los sistemas de información contable.
- g) La organización y dirección del proceso de informatización de la contabilidad pública, así como la coordinación de la implantación de los sistemas de información contable.
- h) La inspección de la contabilidad de las intervenciones delegadas y demás oficinas contables de la Administración de la Comunidad.
- i) La gestión contable de los derechos e ingresos correspondientes a la Administración General en el ámbito de sus servicios centrales.
- j) La tramitación de las propuestas de movimientos de operaciones del tesoro en el ámbito de los servicios centrales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.
- k) El examen, realización, en su caso, de observaciones y la preparación de las cuentas que hayan de rendirse preceptivamente.
- l) La formación de la Cuenta General de la Comunidad y sus documentos complementarios, así como las cuentas de la Administración General de la Comunidad.
- m) La vigilancia e impulso de la actividad contable de las demás entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública.

- n) El seguimiento, control e información de la ejecución de las inversiones comprendidas en los Fondos de Compensación Interterritorial, así como la certificación y reclamación de las cantidades que corresponde percibir a esta Comunidad por dicho concepto.
- ñ) La coordinación de todas las actuaciones en relación con las competencias que la normativa le atribuya a la Intervención General en materia de contabilidad.
- o) Cualquier otra que le fuese encomendada por el Interventor General o le viniese atribuida por vía normativa.

Artículo 48. Servicio de Información Contable.

Corresponde al Servicio de Información Contable el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) El establecimiento de las especificaciones, procedimiento y periodicidad de la información contable a remitir a la Intervención General de la Administración de la Comunidad por las entidades del sector público autonómico sujetas al régimen de contabilidad.
- b) La propuesta de elaboración de normas e informes, asesoramiento y apoyo a las intervenciones delegadas en el ejercicio de sus funciones, así como la resolución de consultas, en materias propias de su competencia.
- c) La petición de la presentación de las cuentas, estados y demás documentos sujetos a examen crítico.
- d) La centralización de la información deducida de la contabilidad de las entidades que integran el sector público de la Comunidad.
- e) El requerimiento a los órganos, entes e instituciones de la Comunidad de Castilla y León de la información necesaria para comprobar el cumplimiento de las reglas fiscales para cada ejercicio, así como la remisión de la misma al Ministerio de Hacienda y al resto de órganos de otras administraciones con competencias sobre la materia.
- f) La centralización de la información sobre la ejecución del presupuesto y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria que debe hacerse pública en cumplimiento de la normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g) Cualquier otra que le fuese encomendada por el Interventor General o le viniese atribuida por vía normativa.

Artículo 49. Servicio de Intervención y Fiscalización.

Corresponde al Servicio de Intervención y Fiscalización el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La propuesta de los informes de fiscalización previa que sean preceptivos, respecto de los actos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León susceptibles de producir derechos u obligaciones de contenido económico,

- cuando dicha fiscalización no esté comprendida entre las funciones atribuidas a los interventores delegados.
- b) La propuesta de los informes relativos a las actuaciones que deban someterse a acuerdo de la Junta de Castilla y León por omisión de la fiscalización e intervención previas.
 - c) La propuesta de otros informes que sea preceptivo emitir en el ejercicio de la función interventora o le sean solicitados.
 - d) La solicitud a los órganos competentes, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deban ser intervenidos lo requiera, los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones.
 - e) La propuesta de las designaciones que procedan relativas a la intervención de la comprobación de las inversiones públicas.
 - f) La propuesta de elaboración de normas e informes, asesoramiento y apoyo a las intervenciones delegadas en el ejercicio de sus funciones, así como la resolución de consultas, en materias propias de su competencia.
 - g) El estudio y propuesta de resolución de las discrepancias que se susciten como consecuencia del ejercicio de la función interventora.
 - h) La tramitación de los recursos que hubiera de interponer el Interventor General.
 - i) La propuesta de los informes relativos a la imputación al presupuesto de obligaciones generadas en ejercicios anteriores que deban someterse a acuerdo de la Junta de Castilla y León.
 - j) El estudio y propuesta de resolución de las discrepancias que se eleven por los Presidentes de las entidades locales en virtud de la normativa reguladora de las haciendas locales.
 - k) La propuesta de los informes previstos en el artículo 86 de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.
 - l) Cualquier otra que le fuese encomendada por el Interventor General o le viniese atribuida por vía normativa.

Artículo 50. Servicio de Control Financiero de Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

El Servicio de Control Financiero de Fondos Estructurales y de Inversión Europeos extenderá su actuación al control de los gastos financiados, total o parcialmente, con fondos europeos, exceptuando los fondos agrícolas, ejerciendo a tal efecto las siguientes funciones:

- a) La elaboración, selección de muestras, dirección y seguimiento del Plan Anual de Auditorías en relación con las actuaciones asignadas al Servicio.

- b) La coordinación de las auditorías de operaciones y de las auditorías de los sistemas de gestión y control de las actuaciones cofinanciadas con fondos europeos y la ejecución de las auditorías asignadas al Servicio, incluidas las atribuidas a la Intervención General de la Administración de la Comunidad en el ámbito del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- c) El enlace con la Intervención General de la Administración del Estado y con otros órganos de control, nacionales y europeos, en materia de control sobre fondos europeos.
- d) La emisión de los preceptivos informes y dictámenes exigidos por la reglamentación europea en relación con los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- e) El seguimiento de las medidas correctoras que se hayan decidido como consecuencia de las actuaciones de control en relación con los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- f) El seguimiento continuado de expedientes de reintegro y sancionadores que se deriven de los Planes de auditoría, así como el seguimiento individualizado de las auditorías cuya ejecución le corresponda.
- g) La propuesta de elaboración de normas e informes, asesoramiento y apoyo a las intervenciones delegadas en el ejercicio de sus funciones, así como la resolución de consultas, en materias propias de su competencia.
- h) La elaboración del informe general acerca de los resultados más significativos en la ejecución del Plan Anual de Auditorías.
- i) Emitir cuantos informes le sean solicitados.
- j) La coordinación de todas las actuaciones en materia de control de fondos europeos que correspondan a la Intervención General de la Administración de la Comunidad.
- k) Cualquier otra que le fuese encomendada por el Interventor General o le viniese atribuida por vía normativa.

Artículo 51. Servicio de Control Financiero de Fondos Europeos Agrícolas.

El Servicio de Control Financiero de Fondos Europeos Agrícolas extenderá su actuación al control de los gastos financiados, total o parcialmente, con Fondos Europeos Agrícolas, ejerciendo a tal efecto las siguientes funciones:

- a) La realización de los trabajos de control sobre el Organismo Pagador de los gastos financiados por el FEAGA y por el FEADER, en el ejercicio de las funciones de Organismo de Certificación atribuidas a la Intervención General.
- b) La elaboración, dirección y seguimiento del Plan Anual de Auditorías en relación con las actuaciones asignadas al Servicio.
- c) Los controles financieros asignados por la Intervención General de la Administración del Estado, sobre los beneficiarios de ayudas financiadas por el FEAGA sujetos a la reglamentación europea.

- d) La emisión de los preceptivos informes y dictámenes exigidos por la reglamentación europea en relación con los Fondos Europeos Agrícolas.
- e) El enlace con la Intervención General de la Administración del Estado y con otros órganos de control, nacionales y europeos, en materia de control sobre fondos europeos agrícolas.
- f) El seguimiento de las medidas correctoras que se hayan decidido como consecuencia de las actuaciones de control en relación con los Fondos Europeos Agrícolas.
- g) La elaboración de las propuestas de informes de actuación y los correspondientes informes de resolución de discrepancias previstas en el artículo 290 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, que procedan de las auditorías asignadas al servicio.
- h) La elaboración del informe general acerca de los resultados más significativos en la ejecución del Plan Anual de Auditorías.
- i) Emisión de los informes de reintegro referentes a las auditorías asignadas.
- j) Propuestas de resolución de discrepancias en relación a los informes de reintegro previstas en el artículo 291.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo.
- k) El seguimiento continuado de expedientes de reintegro y sancionadores que se deriven de los planes de auditoría, así como el seguimiento individualizado de las auditorías cuya ejecución le corresponda.
- l) La elaboración de informes sobre resoluciones dictadas con omisión de informe de reintegro como consecuencia de informes de control a los que se refiere el artículo 292 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo.
- m) La propuesta de elaboración de normas e informes, asesoramiento y apoyo a las intervenciones delegadas en el ejercicio de sus funciones, así como la resolución de consultas, en materias propias de su competencia.
- n) Emitir cuantos informes le sean solicitados.
- ñ) Cualquier otra que le fuese encomendada por el Interventor General o le viniese atribuida por vía normativa.

Artículo 52. Servicio de Auditoría Pública y Control Financiero Permanente del Área Sanitaria.

Corresponde al Servicio de Auditoría Pública y Control Financiero Permanente del Área Sanitaria el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La elaboración, dirección y seguimiento del Plan Anual de Control Financiero Permanente y del Plan Anual de Auditorías de la Intervención General en relación con las actuaciones asignadas al servicio.
- b) El ejercicio del control financiero permanente y auditoría pública en materias propias de su competencia.

- c) La supervisión y organización del control financiero permanente y la auditoría pública sobre la gestión presupuestaria cuya ejecución le corresponda.
- d) La selección de muestras en el ejercicio del control financiero permanente y la auditoría pública en relación con las actuaciones asignadas al servicio.
- e) El seguimiento de las medidas correctoras que se hayan decidido como consecuencia de las actuaciones de control encomendadas.
- f) El seguimiento de expedientes de reintegro que se deriven de las actuaciones de control asignadas.
- g) La coordinación y el control de la calidad de los trabajos realizados por auditores externos llevados a cabo en relación con las actuaciones asignadas al servicio.
- h) La elaboración de informes y estudios y la preparación de publicaciones de carácter periódico en relación con las entidades incluidas en el ámbito de su competencia, centralizando para ello la información deducida de la contabilidad de dichas entidades.
- i) La elaboración del informe general acerca de los resultados más significativos de la ejecución del Plan Anual de Control Financiero Permanente y del Plan de Auditorías cuya ejecución le corresponda.
- j) La elaboración de propuestas de informes de actuación en su ámbito competencial.
- k) La propuesta de elaboración de normas e informes, asesoramiento y apoyo a las intervenciones delegadas en el ejercicio de sus funciones, así como la resolución de consultas, en materias propias de su competencia.
- l) La emisión de cuantos informes le sean solicitados.
- m) Colaboración en la planificación, ejecución y seguimiento de las actuaciones de supervisión continua consistentes en verificaciones y análisis no automatizadas.
- n) Cualquier otra que le fuese encomendada por el Interventor General o le viniese atribuida por vía normativa.

Artículo 53. Servicio de Supervisión Continua.

Corresponde al Servicio de Supervisión Continua el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Recomendaciones de mejora referidas a aspectos organizativos y estratégicos de la entidad u organismo, así como de gestión económica, presupuestaria y financiera, de recursos humanos y materiales, de gestión compartida, y, en general, relativas a cualesquiera otros elementos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para cada tipo de organismo o entidad.
- b) Propuestas de supresión de entidades en los casos previstos legalmente.

- c) Propuestas de transformación cuando la forma jurídica de las entidades no sea la adecuada de conformidad con los requisitos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- d) El ejercicio de las funciones de planificación, ejecución y evaluación correspondiente a la supervisión continua.
- e) El diseño y gestión de un sistema de información relativo a la supervisión continua.
- f) El requerimiento a los órganos, entes e instituciones de la Comunidad de Castilla y León de la información necesaria para el ejercicio de las funciones de supervisión continua.
- g) Dictar las instrucciones necesarias para concretar los requerimientos de información, asegurar el desarrollo de las actuaciones, y concretar los criterios y directrices que aseguren el buen funcionamiento del sistema.
- h) Cualquier otra que le fuese encomendada por el Interventor General o le viniese atribuida por vía normativa.

Artículo 54. Intervenciones Delegadas en las consejerías, organismos autónomos y otros entes públicos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 1, párrafo primero, del Decreto 87/2007, de 23 de agosto, por el que se regula la dependencia de las Intervenciones Delegadas de la Intervención General de la Administración de la Comunidad, la Intervención General cuenta con Intervenciones Delegadas en los servicios centrales de las consejerías, organismos autónomos y otros entes públicos, funcionalmente dependientes del Interventor General, que ejercerán las funciones que éste les atribuya.

2. El ámbito de actuación de las Intervenciones Delegadas se circunscribe al que corresponde a cada uno de los departamentos y organismos en los que están destacadas.

3. La asignación de los Interventores a las distintas Intervenciones Delegadas se efectuará por Resolución del Interventor General entre los Interventores Delegados e Interventores Adjuntos nombrados por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

En cada una de las Intervenciones Delegadas se podrá adscribir uno o varios Interventores.

Igualmente se podrá asignar a un mismo Interventor Delegado varias Intervenciones Delegadas.

Cuando por la carga de trabajo se considere necesario, el Interventor General podrá adscribir Interventores de refuerzo para la realización de las tareas en las materias o áreas que al efecto se determinen.

Así mismo, se podrán adscribir Interventores a los Servicios Centrales de la Intervención General, cuando las circunstancias de trabajo así lo requieran.

4. Las Intervenciones Delegadas son las previstas en el artículo 44 de la presente orden.

CAPÍTULO VI**Dirección General del Tesoro y de Política Financiera***Artículo 55. Organización de la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera.*

La Dirección General del Tesoro y de Política Financiera, para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas por el artículo 9 del Decreto 7/2022, de 5 de mayo, se organiza en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Ordenación General de Pagos.
- Servicio de Caja.
- Servicio de Planificación y Coordinación de la Gestión del Tesoro.
- Servicio de Finanzas.
- Servicio de Política Financiera.

Artículo 56. Servicio de Ordenación General de Pagos.

Corresponde al Servicio de Ordenación General de Pagos el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La realización de la ordenación del pago por obligaciones derivadas de la ejecución del presupuesto de la Administración General, por operaciones extrapresupuestarias, devolución de ingresos indebidos, compensación de deudas y aplicación de providencias y diligencias de embargo, mandamientos de ejecución o actos de contenido análogo, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos formales exigidos en la expedición de las propuestas de pago, teniendo en cuenta las posibles incidencias que pudieran afectarles, y de acuerdo con los criterios establecidos por el ordenador de pagos.
- b) La coordinación con las ordenaciones de pago secundarias, así como con las unidades administrativas de las entidades de la Administración Institucional que ejerzan esta función.
- c) El seguimiento de las propuestas de pago que hayan tenido incidencias en su ordenación.
- d) La facilitación a los acreedores de la Administración General de la Comunidad, dentro del ámbito competencial de la ordenación del pago, de la información relativa a los expedientes en que tuvieran interés directo, así como la expedición de las certificaciones relativas a los datos deducidos de los registros a su cargo.
- e) La elaboración y propuesta, en coordinación con el resto de unidades administrativas competentes en la materia, de las declaraciones–liquidaciones periódicas por retenciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la presentación de los correspondientes resúmenes anuales y la expedición de certificaciones al efecto.

- f) El ejercicio de las competencias atribuidas a la dirección general en la tramitación y seguimiento de expedientes de reintegro o restitución por pagos indebidos.
- g) La tramitación de las providencias y diligencias de embargo, mandamientos de ejecución y actos de contenido análogo, dictados por órganos judiciales o administrativos sobre derechos de cobro que los particulares ostenten frente a la Administración de la Comunidad, así como su ejecución cuando afecte a créditos de la Administración General.
- h) La práctica de las retenciones o descuentos en las órdenes de pago por compensación de deudas, renunciaciones al cobro, fraccionamientos u otras operaciones previstas por la normativa aplicable.
- i) El estudio y tramitación de las solicitudes para la prestación de avales de la Administración General que otorgue la Junta de Castilla y León.
- j) La tramitación de la correspondiente propuesta de pago en los supuestos de ejecución de los avales concedidos de acuerdo con el apartado anterior, así como de las correspondientes exigencias de reembolso cuando la Administración General haya respondido de su obligación como avalista.
- k) Los informes sobre la relación de los avales autorizados por la Junta de Castilla y León y de las incidencias surgidas en su liquidación, para su remisión a las Cortes de Castilla y León.
- l) La tramitación, a efectos del cumplimiento del principio de prudencia financiera de la Comunidad en las operaciones de concesión de avales, reavales u otra clase de garantías, de las solicitudes de autorización previa a la formalización de este tipo de operaciones en los supuestos previstos en la ley de presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León de cada ejercicio.

Artículo 57. Servicio de Caja.

Corresponde al Servicio de Caja el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La realización material de los pagos derivados de la ordenación del pago por obligaciones resultantes de la ejecución del presupuesto de la Administración General, por operaciones extrapresupuestarias, devolución de ingresos indebidos, compensación de deudas y aplicación de providencias y diligencias de embargo, mandamientos de ejecución o actos de contenido análogo.
- b) El registro de las operaciones que se produzcan en las cuentas bancarias de la Administración General de la Comunidad gestionadas por la dirección general, en su doble vertiente de ingresos y pagos.
- c) La distribución en el tiempo y el territorio de las disponibilidades líquidas de la Administración General de la Comunidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, de *acuerdo con los criterios establecidos* por el titular de la dirección general.

- d) El control y seguimiento de los flujos que se produzcan en las cuentas bancarias de la Administración General de la Comunidad gestionadas por la dirección general.
- e) La dirección, gestión y mantenimiento del registro de acreedores y deudores de la Administración de la Comunidad, así como la coordinación de las actuaciones de la Administración Institucional en este ámbito.
- f) El cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de las operaciones de caja, con excepción de las que, en esta materia, sean desempeñadas por el Servicio de Ordenación General de Pagos.
- g) La información a los beneficiarios de las transferencias realizadas a su favor, así como la expedición de las certificaciones relativas a los datos deducidos de los registros a su cargo.
- h) La realización de arqueos periódicos que reflejen la posición de tesorería de la Administración General.
- i) El análisis sobre la situación de tesorería derivada de las diferencias de vencimiento de las obligaciones y derechos, con el fin de prever o poner de manifiesto las necesidades de endeudamiento de la Comunidad o, por el contrario, la conveniencia de concertación de operaciones activas para la colocación de excedentes de tesorería.
- j) La elaboración anual y actualización periódica de un presupuesto monetario que evalúe el vencimiento de las obligaciones y derechos de la Administración General de la Comunidad, de acuerdo con la información recabada de las distintas unidades administrativas de gestión económica y financiera.
- k) La dirección y gestión de la Caja General de Depósitos de la Comunidad de Castilla y León y la coordinación de sus oficinas provinciales, impartiendo al efecto las instrucciones que sean necesarias.

Artículo 58. Servicio de Planificación y Coordinación de la Gestión del Tesoro.

Corresponde al Servicio de Planificación y Coordinación de la Gestión del Tesoro el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La gestión de las solicitudes de autorización de apertura y cancelación de las cuentas bancarias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- b) La gestión, mantenimiento y control del Registro Central de Cuentas de la Comunidad de Castilla y León en los términos establecidos en su normativa específica, con la potestad de recabar de los órganos gestores y de las entidades financieras información sobre el funcionamiento y situación de las cuentas.
- c) El análisis y propuesta de medidas para la optimización de la rentabilidad de los fondos depositados en las cuentas bancarias de titularidad de la Comunidad.
- d) El seguimiento y comprobación de las liquidaciones por intereses de las cuentas tesoreras de titularidad de la Administración General.

- e) El seguimiento y comprobación de la adecuación de los saldos y de la utilización de las cuentas de anticipos de caja fija, así como de los fondos a justificar, tanto de la Administración General como de la Institucional.
- f) La propuesta, tramitación, seguimiento y control de los convenios y acuerdos que pueda suscribir la Consejería de Economía y Hacienda para el descuento y/o anticipo de derechos de cobro frente a la Administración de la Comunidad, así como la gestión de las liquidaciones de intereses que se deriven de obligaciones contraídas por la Administración General en virtud de dichos acuerdos o convenios.
- g) La coordinación de los distintos centros directivos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del resto de entes del sector público autonómico, en las relaciones que mantengan con las entidades financieras y, en particular, respecto a acuerdos y convenios que con dichas entidades pretendan concertar.
- h) El informe y seguimiento de la actividad y relación financiera que mantiene la Administración de la Comunidad con las distintas entidades de crédito que operan en la región.
- i) La información y seguimiento de la situación y previsiones futuras de la tesorería de los entes de la Administración Institucional, así como del resto de entes que forman parte del sector público autonómico, para una adecuada coordinación de la gestión de sus disponibilidades líquidas.
- j) El seguimiento del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento de las cuentas bancarias de la Administración Autonómica y la resolución de las incidencias detectadas al efecto.
- k) Estudio, tramitación y gestión de las operaciones activas de tesorería de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 59. Servicio de Finanzas.

Corresponde al Servicio de Finanzas el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) El análisis de la situación de los mercados financieros para una adecuada formalización de la Deuda de la Comunidad y de la Deuda del Tesoro.
- b) Estudio, propuesta y gestión de la formalización de las operaciones de endeudamiento de la Administración General de la Comunidad, tanto a largo como a corto plazo, así como el seguimiento de las mismas.
- c) La tramitación de los expedientes de propuestas de liquidación de intereses y demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento, así como de las propuestas de amortización.
- d) El estudio de los riesgos financieros derivados de las operaciones de endeudamiento formalizadas y la propuesta de operaciones de cobertura para reducir los posibles riesgos, para mejorar las condiciones y estructura de la carga financiera y, en general, para optimizar la gestión.

- e) La elaboración de las propuestas de autorización de endeudamiento de la Comunidad que hayan de tramitarse ante la Administración del Estado.
- f) La tramitación de las solicitudes de autorización previa a la formalización de operaciones de endeudamiento por parte del sector público regional en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- g) El control del volumen de endeudamiento de los entes que integran el sector Administraciones Públicas de Castilla y León de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas, así como de aquellos otros susceptibles de integración en dicho sector, con el fin de garantizar el cumplimiento de las limitaciones establecidas para la Comunidad en este ámbito.
- h) El asesoramiento a cualquier ente del sector público autonómico en relación con las condiciones de las operaciones de endeudamiento que pretendan formalizar, así como la valoración e informe previo, sobre la posible repercusión en el endeudamiento de la Comunidad, de los acuerdos y convenios que pretendan concertar con entidades financieras.
- i) El apoyo en la elaboración de los planes económico–financieros de la Comunidad en coordinación con el resto de centros directivos implicados.
- j) La elaboración de la propuesta de anteproyecto de presupuestos de la sección «Deuda Pública», y seguimiento de su ejecución presupuestaria.
- k) El mantenimiento actualizado de los datos financieros de la Comunidad en materia de endeudamiento, disponibles a través de la web corporativa de la Junta de Castilla y León a efectos de gobierno abierto, transparencia e información relevante para potenciales inversores.
- l) El suministro periódico de información financiera para la revisión y actualización de la calificación crediticia de la Comunidad, así como la coordinación con el resto de centros directivos a estos efectos.
- m) La elaboración, análisis y tratamiento de los datos financieros facilitados por las distintas entidades que integran el sector público regional para el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información, en especial aquellas que se derivan de la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- n) El estudio e informe previo, sobre la posible repercusión en el endeudamiento de la Comunidad, de los proyectos de inversión que cualquier ente del sector público autonómico pretenda articular mediante fórmulas de financiación alternativas.

Artículo 60. Servicio de Política Financiera.

Corresponde al Servicio de Política Financiera el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La evaluación y tramitación de las propuestas de autorización relativas a la creación de entidades financieras y su revocación, así como las correspondientes a la fusión, escisión, transformación, cesión total o parcial, adhesión a sistemas de protección, disolución y liquidación de las mismas, de acuerdo con la normativa específica aplicable.

- b) La tramitación, conforme a la normativa aplicable, de las solicitudes de autorización de las modificaciones de los estatutos y reglamentos de las entidades financieras.
- c) La gestión de los registros administrativos autonómicos correspondientes a las entidades financieras.
- d) Las actuaciones de control y supervisión, dentro del ámbito competencial de la Comunidad, sobre cajas de ahorros, cooperativas de crédito, otras entidades de crédito y ahorro, intermediarios y prestamistas en el crédito inmobiliario, mutualidades de previsión social no integradas en la Seguridad Social, cooperativas de seguros y otras entidades aseguradoras.
- e) La coordinación con otras autoridades supervisoras de la actividad financiera.
- f) La instrucción de expedientes sancionadores, de acuerdo con la normativa aplicable, en materia de entidades financieras.
- g) El seguimiento de la evolución de la actividad financiera en la región.
- h) La elaboración de estudios e informes técnicos en materia de ordenación del crédito, banca y seguros.
- i) Las funciones que correspondan a la consejería en materia de control del establecimiento de seguros obligatorios y, en su caso, en materia de mediación de los seguros privados.
- j) La coordinación de los instrumentos de política financiera de la Comunidad en relación con el fomento de la participación del sistema financiero en el desarrollo del sector productivo de Castilla y León, así como el apoyo administrativo a la actividad del Consejo Financiero de Castilla y León.
- k) Las funciones de control y supervisión que asuma la Comunidad en relación a otras instituciones financieras en los ámbitos crediticio, inversor y asegurador, o en relación a otras entidades auxiliares o complementarias de la actividad financiera.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Consejería de Economía y Hacienda determinará la forma de dar cumplimiento a las funciones de asesoramiento en materia de protección de datos de carácter personal conforme a la normativa de aplicación, sin perjuicio del resto de obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal que correspondan a las diferentes unidades administrativas de cada centro directivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto no se proceda a la adaptación de las relaciones de puestos de trabajo a lo establecido en la presente orden, el personal seguirá desempeñando sus funciones en las unidades administrativas afectadas, si bien bajo la dependencia funcional de los centros directivos que tengan atribuidas las competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



Queda derogada la Orden EYH/1188/2019, de 28 de noviembre, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Economía y Hacienda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 27 de mayo de 2022.

*El Consejero de Economía
y Hacienda,*

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO